PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 18°, INCISO 3°, DE LA LEY N° 19.378, LA QUE REGULA EL FERIADO LEGAL, DE LOS FUNCIONARIOS DE LA SALUD PRIMARIA, DEPENDIENTES DE LAS MUNICIPALIDADES, A OBJETO DE ESTABLECER UN FERIADO UNICO PARA TODOS LOS FUNCIONARIOS DE LA SALUD.

Boletín N° 9580-11

I.- CONSIDERACIONES PREVIAS

El proyecto de ley, tiene por objeto regular el feriado legal de los funcionarios de la salud primaria, a cargo de las municipalidades y regidos por la ley 19.378, el feriado anual, debe realizarse dentro del año en curso, en la forma y oportunidad, que no altere el normal funcionamiento de servicio de la salud municipal. El personal con más de un año de servicio tendrá derecho a un feriado con goce de todas sus remuneraciones.

El feriado corresponderá a cada año calendario y será de quince días hábiles para el personal con menos de quince años de servicios; de veinte días hábiles para el personal con quince o más años de servicios y menos de veinte y de veinticinco días hábiles para el personal que tenga veinte o más años de servicios.

Los días de feriado a que se refiere el inciso precedente, se aumentarán en cinco días hábiles respecto al personal que se desempeñe y resida en las regiones primera, segunda, duodécima y décimo quinta, así como en las Provincias de Palena y Chiloé, sólo en la medida que el uso del referido derecho se efectúe en una región distinta de aquella en la que se desempeña y reside o fuera del territorio nacional, circunstancias que se acreditarán de conformidad a lo que establezca el reglamento.

Tratándose del personal que se desempeñe en la comuna de Juan Fernández, los días de feriado se aumentarán en los que sean necesarios para el viaje de ida y regreso entre el continente y la isla, de conformidad a los criterios y procedimiento que al efecto fije el reglamento.

Para estos efectos, no se considerarán como días hábiles los días sábado y se computarán los años trabajados en el sector público en cualquier calidad jurídica, en establecimientos municipales, corporaciones privadas de atención primaria de salud y en los Programas de Empleo Mínimo, Programas de Obras para Jefes de Hogar y Programa de Expansión de Recursos Humanos, desempeñados en el sector salud y debidamente acreditados en la forma que determine el Reglamento.

La ley 20.058, que modifica normas del código del trabajo, contenidas en el decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1994, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la que modifica el artículo 67°, inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

"Los trabajadores que presten servicios en la Duodécima Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en la Undécima Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y en la Provincia de Palena, tendrán derecho a un feriado anual de veinte días hábiles".

En el mismo sentido y conforme a la modificación contenida en la ley 20.058, la mesa de Dirigentes de las Asociaciones de Profesionales de la Atención Primaria de Salud de CORMUPA, plantean la necesidad de modificar el periodo de vacaciones a 20 días, para aquellos funcionarios con menos de 15 años de servicios, toda vez que la norma que los regula, establece que para aumentar los 5 días adicionales, los funcionarios de la salud deben efectuarla en una región distinta de aquella en la que se desempeñan o deben residir fuera del territorio nacional, además dichas circunstancias deben ser acreditadas en conformidad a lo que establezca el reglamento, elemento que no es exigido para los funcionarios de la salud que se rigen por el Código del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, venimos en presentar el siguiente proyecto de ley.

II.- PROYECTO DE LEY

Elimínese del artículo 18° inciso 3°, de la Ley 19.378, la siguiente expresión "sólo en la medida que el uso del referido derecho se efectúe en una región distinta de aquella en la que se desempeña y reside o fuera del territorio nacional, circunstancias que se acreditarán de conformidad a lo que establezca el reglamento.